

**NUEVAS MANIFESTACIONES FUNCIONALES DEL
TRABAJO SOCIAL FORENSE EN LA JUSTICIA DE
MENORES: CONSTRUYENDO HUMANIDAD DESDE LA
ULTRAMODERNIDAD DISCIPLINAR**

**NEW FUNCTIONAL MANIFESTATIONS OF FORENSIC
SOCIAL WORK IN JUVENILE JUSTICE: BUILDING
HUMANITY FROM DISCIPLINARY ULTRAMODERNITY**

Emiliano A. Curbelo Hernández* - Rubén Yusta Tirado**

* Universidad de Castilla la Mancha

** Universidad Complutense de Madrid

RESUMEN

Las nuevas innovaciones del trabajo social forense en y desde la Justicia de Menores, deberían ser entendidas como ese conjunto de prácticas innovadoras que "(...)" contienen tanto una nueva lógica, como posibilidades específicas de hacer emerger con fuerza una ampliación crítica para trabajar lo social" (Matus, 2020, p. 47), asumiendo una nueva cultura donde la práctica social forense de los trabajadores y trabajadoras sociales, desde lo social/judicial/penal, se hacen explícitas a través de sus diversas manifestaciones funcionales, entre las que podemos destacar: la función pericial forense, la medidora y la de acompañamiento que, indubitadamente, aportan coherencia a una intervención social forense más participativa y representativa y colaborativa y empática-emocional (Curbelo, 2020b) desde esa ultramodernidad del trabajo social, cuyas características conectan directamente con la definición global de trabajo social (FITS, 2014) y con los postulados de la declaración de principios éticos del trabajo social (FITS, 2018).

PALABRAS CLAVE: Trabajo social forense, Justicia de Menores, personas menores de edad, manifestaciones funcionales, intervención social forense.

ABSTRACT

The new innovations in forensic social work in and from Juvenile Justice should be understood as that set of innovative practices that "(...)" contain both a new logic and specific possibilities to forcefully emerge a critical extension to work on the social "(Matus, 2020, p. 47), assuming a new culture where the forensic social practice of social workers, from the social / judicial / criminal point of view, is made explicit through its various functional manifestations, among which we can highlight: the forensic expert function, the measurer and that of social support that, undoubtedly, contribute coherence to a more participatory and representative and collaborative and empathic-emotional forensic social intervention (Curbelo, 2020b) from that ultramodernity of social work, whose characteristics connect directly with the global definition of social work (FITS, 2014) and with of the declaration of principles ethics of social work (FITS, 2018).

KEYWORDS: Forensic social work, Juvenile Justice, minors, functional manifestations, forensic social intervention.

Correspondencia: * emilianocur@gmail.com

“Las personas más bellas con las que me he encontrado son aquellas que han conocido la derrota, conocido el sufrimiento, conocido la lucha, conocido la pérdida y han encontrado su forma de salir de las profundidades. Estas personas tienen una apreciación, una sensibilidad y una comprensión de la vida que nos llena de compasión, humildad que nos llena de una profunda inquietud amorosa.
La gente bella no surge de la nada”
(Elisabeth Kübler-Ross)

1.- Introducción

Al llegar aquí, cabe indicar que, en el presente manuscrito, se aludirá simplemente al término “personas menores de edad” para reconstruir esas conceptualizaciones sociales que nos permitan avanzar hacia esa innovación que, de alguna forma, mantenga una correspondencia con los preceptos que atesoran los derechos humanos y el interés superior del menor, ese principio rector que debe garantizar la acérrima protección de éstas. Lo comentado subjetiva desechar aquellos sesgos cognitivos que contribuyen a una visión peyorativa como “menores infractores, jóvenes delincuentes, menores o adolescentes en conflicto con la ley” que, consustancialmente, se alejan de la naturaleza humanista o del enfoque de derechos, donde las personas pasan a un segundo plano, siendo percibidas como cifras o meros expedientes” (Curbelo, 2020d, p. 204), inadvirtiéndose que “(...) detrás de los números existen personas con un rostro, con nombre y apellidos, con vida propia y con una dignidad que por encima de todo debería ser irrenunciable (...)” (Navarro, 2011, p. 3). De este modo, impera normalizar nuevos horizontes y miradas comprensivas que positiven una adecuada representación simbólica de las personas menores de edad, desde esa necesaria perspectiva de género (Reina, 2018) que tenga en cuenta las similitudes pero a la vez las diferencias estructurales y como añade Yusta (2017, p. 21), teniendo en cuenta ese necesario uso metodológico que considere “(...) la dignidad y el respeto de la personalidad y las características propias del usuario como persona única y particular (...)”.

Con esto en mente, reconocer las preposiciones de la ultramodernidad del trabajo social forense, requiere integrar los contenidos conceptuales de la definición global de trabajo social (FITS, 2014) donde se describe al trabajo social, como una profesión basada en la práctica y una disciplina académica que promueve el cambio y el desarrollo social, la cohesión social, y el fortalecimiento y la liberación de las

personas. Los principios de la justicia social, los derechos humanos, la responsabilidad colectiva y el respeto a la diversidad son fundamentales para el trabajo social. Respalda por las teorías del trabajo social, las ciencias sociales, las humanidades y los conocimientos indígenas, el trabajo social involucra a las personas y las estructuras para hacer frente a desafíos de la vida y aumentar el bienestar social. A su vez, supone integrar los postulados de la declaración de principios éticos del trabajo social (FITS, 2018), que recoge el reconocimiento de la dignidad inherente a la humanidad, la promoción de los derechos humanos y la justicia social, el desafío a la discriminación y la opresión institucional, a las políticas y prácticas injustas, el respeto por la diversidad, la construcción de solidaridad, la promoción del derecho a la participación y la autodeterminación, el respeto por la confidencialidad y la privacidad, así como tratar a las personas en su totalidad y tender a una integridad profesional democratizadora.

2. Las diversas manifestaciones funcionales de la práctica profesional en y desde el trabajo social forense

Dicho esto, una de las cuestiones más apremiantes pasa por aclarar que, en este escenario, las contribuciones de la intervención social desde la ultramodernidad del trabajo social forense, pasa por describir el sentido y alcance de nuestra figura profesional, como se expone en Curbelo (2019, 2020a, 2020c), debiendo considerarnos como trabajadores y trabajadoras sociales que ostentamos la significación de expertos sociales forenses que realizamos nuestras aportaciones a la Justicia de Menores desde las ciencias sociales y humanas. Y lo dicho se traduce en la aplicabilidad práctica de una serie de manifestaciones funcionales que se explican seguidamente:

2.1 Las manifestaciones funcionales de la práctica profesional: concretizaciones de la función pericial forense

Después de lo expuesto, para ser honestos, desde la innovación social, son escasas las cuestiones que podemos incorporar a la función pericial forense, al sustentarse en compendios básicamente asistenciales/burocráticos basados en el paradigma simplista que, desgraciadamente, suele aportar muy poco a los procesos

resolutivos transformadores, dado que, la valoración o evaluación de las circunstancias de la persona menor de edad a través de la función pericial forense, producida en un momento puntual y para una determinada finalidad, entendemos que no da lugar a verdaderos cambios transformativos, a pesar que, algunos colegas de profesión, defienden que el mero paso de ésta por las diferentes fases procesales puede promover actitudes correctivas y reeducativas.

Llegados a este punto, en y desde esta función, en la fase de instrucción o pre-sentencial, nuestro principal objetivo es explorar las circunstancias de la persona menor de edad para concretizar la medida judicial y la propuesta socioeducativa más adecuada a su caso (Curbelo, 2020a). Por ello, solamente en el supuesto que ésta fuera asumida por el Ministerio Fiscal y adoptada por el Juez/a de menores, habida cuenta que, nuestro informe forense o Dictamen Técnico Profesional, es preceptivo pero no vinculante, en la ulterior fase de ejecución o post-sentencial, pudiera propiciar cambios transformadores personales, sociales, familiares, morales y espirituales que, podrían minimizar la reincidencia delictiva de las personas menores de edad que han infringido la ley, puesto que, el cumplimiento de la medida judicial, dilatada longitudinalmente en el espacio y en el tiempo, desarrollada por el personal técnico de la Entidad Pública y de las diferentes asociaciones que colaboran en la ejecución de la misma, pudieran procurar una mayor reeducación y resocialización de éstas.

Como elemento novedoso, más allá de los criterios que contempla la legislación española de Justicia de Menores, debemos considerar el apartado (36) de la Directiva 2016/800/UE, que describe esa evaluación individual como aquella que debe tener en cuenta la personalidad, madurez, el contexto económico, social y familiar, sus condiciones de vida y cualquier tipo de vulnerabilidad, puesto que, tal y como queda establecido en la Sección 2 de las Reglas de Brasilia (2018), los menores de edad constituyen un colectivo especialmente vulnerable sugere de especial protección. Y los resultados de esa evaluación deben realizarse desde criterios técnicos y no formales, bajo una perspectiva sancionadora/reeducativa, cuya meta pasa por aproximar las conductas de éstos a la sociabilidad.

Aquí conviene detenernos un momento a fin de decir que, también estamos facultados para proponer el archivo y la conclusión de las actuaciones, incluso, para plantear la viabilidad de iniciar un proceso mediador entre la persona menor de edad que ha cometido un delito, la víctima o perjudicado y/o la comunidad, como forma de desjudicializar del delito, desde los presupuestos de una justicia restaurativa, al haberse comprobado científicamente como señala Acosta (2015, p. 124) que “las medidas de intervención mínima tienen un porcentaje de elevado de éxito”. De forma tal que, surge la imperiosidad de (re)pensar, (re)diseñar y (re)crear nuevas formas de afrontamiento, entendidas como todos esos procesos cognitivos, emocionales, conductuales, sociales y espirituales que permitan gestionar proactivamente una situación previamente catalogada como (des)protectora/involuntiva y que genera un gran sufrimiento psicosocial, necesitando como señala De Miguel (2020, p. 24) “(...) recuperar la esencia de nuestra profesión, los elementos necesarios los tenemos disponibles”.

Y estas nuevas maneras, modos y formas deben servir para la realización de un certero diagnóstico socio-jurídico, puesto que, si no disponemos de las suficientes evidencias científicas, no podremos formular con exactitud la medida judicial y la propuesta educativa más adecuada a la situación explorada. Y partir de un diagnóstico erróneo, supone aconsejar una actividad reeducativa y resocializadora que, innegablemente, a futuro, no va producir modificaciones significativas, ni en la persona menor de edad, ni en sus circunstancias, limitando y mermando sustancialmente la calidad empírica de nuestra aportación profesionalizada. Por ello, pensamos que se torna necesario “informar al menor o a la menor y a su familia sobre el diagnóstico social y la propuesta de medida realizada, persiguiendo con ello cierta inclusión de la persona menor y su familia en el procedimiento” (García, 2020, p 41), al poder aportar conjuntamente una mirada más comprensiva, interpretativas y conclusiva.

Advertimos que, respecto de las circunstancias que deberían ser exploradas, sobre la base de una diferenciación entre factores protectores/evolutivos y factores (des)protectores/involuntivos, debemos indagar en las siguientes: familiares, sanitarias y de salud, de drogodependencias, de habitabilidad y vivienda, socioeconómicas y laborales, formativas y educativas, judiciales y policiales, así

como las sociales, ambientales y del entorno, naciendo la imperiosidad de “conocer, comprender, explicar y evaluar situaciones presentes y pasadas, y anticipar situaciones futuras, a partir de estudios sociales, pericias, evaluaciones y diagnósticos (...)” (Kmprovic, 2013, p. 51), si bien, es una cuestión bastante dificultosa de materializar, puesto que, salvo error, no existe un instrumento de diagnóstico socio/judicial/penal plenamente validado y homologado empíricamente, necesitándose de nuevas herramientas conceptuales, teóricas y metodológicas (Gordillo, 2007; De la Paz, et al., 2014). Es más, al respecto, Curbelo (2020c, p. 128) deja meridianamente claro que, en el ejercicio social forense, “(...) se carecen de suficientes herramientas e instrumentos debidamente validados y homologados empíricamente por el conjunto de profesionales, académicos e investigadores, para el desarrollo de la actividad pericial forense, debiendo apoyarnos mayormente en técnicas propias sustraídas del trabajo social”, siendo necesario (re)pensar y (re)construir y crear nuevas herramientas evaluativas que, cristalicen y aporten un mayor rigor empírico y científico a la praxis. En espera de ello, entre las técnicas que pueden suplir dicho déficit, se pueden destacar las tradicionales: la visita domiciliaria, la observación, el análisis de contenido, el genograma, el ecomapa, las historias y relatos de vida, el informe social forense y quizá, una de las más representativas: la entrevista social forense.

Entrevista social forense que, en el contexto que nos ocupa y preocupa, ha sido definida por Curbelo (2020a, p. 110) como una “sesión de exploración basada en un cuestionario semiestructurado y flexible en el que, mediante un encuentro dialógico-empático-emocional entre almas, mediante un aprendizaje madurativo y afectivo, las diferentes partes, desde una perspectiva de equidad sustentada en el amor fraternal consciente que el ser y desde el alma, desde esa luz que genera procesos relacionales, interpersonales y sociales basados en el respeto hacia el otro/a, a sus relatos, narrativas, historias, vivencias y experiencias de vida, desde un intercambio horizontal que permita un cambio y transformación social, siendo su finalidad la obtención de información veraz, clara y concisa, con el objeto de poder emitir el correspondiente informe forense que, con suficientes elementos de juicio, permita asesorar y orientar a jueces y fiscales de menores sobre la medida judicial y la propuesta socioeducativa más acertada a cada caso”. Es más, la misma “aporta

información objetiva obtenida a través de un proceso investigativo que permite determinar los recursos, potencialidades, necesidades y problemáticas” (Honores y Quizhpe, 2019, p. 271). Y ésta requiere promover la participación activa de las personas menores de edad y su familia o tutor/a, desde esa voluntad de tomar parte o involucrarse en algo de forma libre, desde esa acción o efecto de procurar un protagonismo activo. No obstante, a la vista está: la participación debe fluir con normalidad y debe convertirse en un objetivo cardinal, dado que, construir procesos participativos servirá para contribuir a la prosecución de esa igualdad que, como aconseja Fuentes (2019), sirva para promover dinámicas de protagonismo y participación, sugiriendo soñar, pensar y construir positivamente unas nuevas gafas que, inspiren miradas y manifestaciones prácticas forenses, más activas/inclusivas/humanas y menos pasivas/coercitivas/deshumanas, siempre deseosos de la prosecución del bien de los demás, amparados en esa pedagogía participativa y liberadora que nos brinda la ultramodernidad del trabajo social forense.

Con esto en mente, ésta parece constituirse como una herramienta evaluativa, pero también como una oportunidad educativa y pedagógica, en la que, se intenta transmitir a la persona menor de edad que ha cometido un acto delictivo, la necesidad de tomar conciencia por sí misma de las consecuencias de sus actos y de los delitos cometidos, desde ese coraje que permita romper con los patrones preestablecidos. Sea como fuere, como aconseja Navarro (2011, p. 37) debemos en todo momento “(...) apostar por el uso de instrumentos que nos permitan sentirnos arte y parte de la situación observada o de la realidad construida, técnicas de orientación constructivista, que den mucha importancia al elemento dialógico y conversacional (...)”. Y para ello, debemos cultivar el espíritu pedagógico en y desde ese intercambio dialógico, material, espiritual y relacional que nos sitúe en el lugar del otro/a, reinventando un espacio de amor fraterno que, deseablemente, requiere una unión estrecha entre las personas (Lara, 2005) que ayuda a desvelar y desnudar las cuestiones existenciales, abanderando el respeto, la concordia, la empatía, la sinceridad, la espiritualidad y la emocionalidad hacia los demás, como bien señala De Miguel (2020, p. 20) para crear y construir esos escenarios “(..) que permite dar un pañuelo en el escapar de una lágrima. Ofrecer la calidez de una caricia (física o

verbal) en un momento de abatimiento”, desde esa mirada sentí-pensante que mezcla la razón y el corazón, sin que pueda existir un divorcio entre ambas.

2.2 Las manifestaciones funcionales de la práctica profesional: concretizaciones de la función mediadora

Antes de iniciar este apartado, es preciso aclarar que, los elementos básicos conceptuales, metodológicos y procedimentales de la mediación penal de menores de edad, abordada prolijamente en y por Aragón y Curbelo (2004), Curbelo (2008, 2019), podemos encontrarlos en La LORRPM y su reglamento de desarrollo, normas que atribuyen a los trabajadores y trabajadoras sociales la competencia mediadora en la fase de instrucción o pre-sentencial, con el objeto de promover la desjudicialización del conflicto. Esta posibilidad es un claro ejemplo educativo de la justicia restaurativa, frente a “víctimas como personas receptoras de la violencia en lo físico, psíquico o en sus pertenencias y deseos de ser compensadas” (Navarro et al., 2016, p. 166), permitiendo el desarrollo de una concienciación favorable respecto de los actos cometidos y del daño causado, constituyendo como señala García (2020) un escenario de aprendizaje sanador.

Ahora bien, no existe un modelo concreto para la mediación penal con menores de edad. Entonces, los principios y fundamentos debemos buscarlos en modelos generalistas, pudiendo acudir a los postulados del modelo Harvard donde el acuerdo es lo esencial; el modelo Circular-Narrativo que pretende incidir en los aspectos relacionales considerando los acuerdos como una cuestión marginal; el modelo Transformativo que presta especial énfasis a aquellas habilidades que permitan resolver el problema y donde los acuerdos no son tan importantes y sobre todo, en el modelo Insight, de carácter reflexivo y pedagógico donde el proceso mediador de manera interactiva se basa en aprendizajes compartidos (Garrido, 2017) colocando en el “centro de atención las problemáticas de los sujetos y la desigualdad en las relaciones sociales como punto de partida (...)” (Cabo et al., 2012, p. 42).

Así, los fundamentos del modelo Insight, por encima del resto, son los más adecuados para extrapolarlos a la mediación penal con menores de edad, en y desde la ultramodernidad del trabajo social forense, puesto que, no solamente pone el foco en el delito cometido por la persona menor de edad, sino más bien, en “(...) su

actitud, las circunstancias que rodean al menor y su proceso de socialización” (Díaz et al., 1997, p. 189). Esta mediación podemos considerarla como compleja o transformativa, habida cuenta que, al tratarse de sucesivos encuentros en el tiempo, amparados en cuestiones pedagógicas, educativas y emocionales, permiten el “(...) conocimiento objetivo de las situaciones humanas.(...)” (San Giácomo, 2017, p. 36), contribuyendo a un crecimiento personal, social, espiritual, moral, afectivo y humano, tanto de la persona menor de edad, como de la víctima o perjudicado, como del propio profesional, dado que, “(...) se adentra de manera mucho más profunda en los aspectos mentales del ser humano que vive dentro del conflicto (...)” (Garrido, 2017, p. 7). Esta actividad mediadora requiere una perspectiva facilitadora que invita a estrategias que garanticen cercanías afectivas que permitan apuntalar las experiencias vivenciales de ambas partes, con el objeto de neutralizar los prejuicios, potenciando dinámicas más justas y unas relaciones sanadoras que incrementen la preservación de lo humano, promoviendo el florecimiento de esa metanoia que ayude a esa necesaria desestructuración.

En consecuencia, el trabajador y trabajadora social, partiendo de los principios sacrosantos de la imparcialidad y la neutralidad, deben contribuir a crear espacios colaborativos de paz, donde las partes sean las que gestionen sus conflictos, desde el uso de una “(...) comunicación transparente, la interpretación empática-emocional, la retórica, los diálogos constructivos y apreciativos, la confrontación sana y el refuerzo positivo” (Curbelo, 2019, p. 132), constituyéndonos en valedores de manifestaciones que permitan el tránsito a la cultura del buen trato. Dicha mediación se construye prestando especial atención a lo relacional, comunicacional y emocional, buscando soluciones compartidas, transitando hacia una nueva percepción donde la persona sea realmente la protagonista (Yusta, 2017), desde esa pedagogía del trabajo social que permita “(...) impulsar y conseguir la motivación al cambio del menor, con la finalidad de poner fin a los comportamientos delictivos (...)” (Massanet, 2016, p. 29) dando lugar a nuevos espacios de encuentro en la que, nuestra mente y nuestro corazón, sientan la voluntariosa necesidad de asumir esa cohesión social.

Partiendo de estos planteamientos, las acciones mediadoras deben basarse en esa comprensión, concordia, amabilidad y armonía personal y social que,

inevitablemente, debe ayudar a desnudar, no solo el análisis del conflicto, sino además, deben servir para eliminar ese sufrimiento psicosocial que permita proteger el interés superior las personas menores de edad, desde esa empatía, emocionalidad y amor fraterno (Curbelo, 2021) que nos convierte en personas más asertivas y proactivas, permitiendo fijarnos objetivos de transformación, iniciando el canje hacia esos cambios que dibujen paisajes de concordia que incrementen la convivencia y la paz social. Al hilo de lo expresado, las manifestaciones mediadoras deben estar encaminadas a proteger el interés superior del menor, puesto que, como opina Martín (2021, p. 36), dicho interés superior “se ha constituido para el discurso jurídico contemporáneo en una brújula eficaz para resolver conflictos de intereses o discrepancias de derechos entre un niño y otra persona”. Pedir disculpas y aceptarlas, nos ayudan a quitarnos ese lastre emocional y no convierte en personas más asertivas y proactivas, permitiendo fijarnos metas transformativas, iniciando el camino hacia esos cambios que contribuyan una mejor vida para todos los participantes y la comunidad, dibujando paisajes que incrementan la convivencia y la paz social.

2.3. Las manifestaciones funcionales de la práctica profesional: concretizaciones de la función de acompañamiento

Aquí, aparte de centrarnos en algunos de los postulados del modelo de atención centrado en la persona tratados por Yusta (2017) y que se pueden extrapolar del ámbito gerontológico a cualquier otro escenario de la acción social, aprovechamos además para incorporar algunos imperativos éticos provenientes del modelo de intervención en trabajo social empático-emocional desde una mirada sentí-pensante, un propuesta de (Curbelo, 2021)¹, que doten de mayor contenido a ese acompañamiento que, Curbelo (2019), lo relaciona en cierto modo con la dimensión humanista o con el enfoque de derechos. El mismo “(...) refresca la esencia de la relación profesional puesta al servicio del trabajo de ayuda en un proceso de transformación social, recordando el papel del trabajador social como agente de cambio” (Raya y Caparrós, 2014, p. 89), fundamentándose en ese “amor

¹ Para mayor abundamiento, se aconseja consultar al autor: Curbelo Hernández, E. (2021). O modelo de intervención en trabalho social empático-emocional desde unha mirada sentí-pensante. Revista Galega de Trabajo Social-Fervezas, 23, 55-78

fraterno, entre el trabajador/a social y la persona desde un sentimiento afectivo muy fuerte de dedicación e interés que genera sentimientos positivos y soluciones conjuntas desde una mirada afectiva y emocional pero imprimiendo simultáneamente aspectos teóricos y prácticos del trabajo social” (Curbelo, 2021, p. 63).

Y lo dicho no significa un trato de favor de la persona menor de edad que ha cometido un acto delictivo, más bien, como recalca Navarro et al., (2016, p. 167) no se trata de “exculpar a los menores de edad de sus responsabilidades con los medios y normas de control social, pero sí de darles un trato particular a los procesos de maduración y dificultad por los que atraviesan en el camino de la edad adulta”. Entonces, ese acompañamiento debe coexistir con elementos físicos, emocionales y espirituales en y desde ese encuentro, donde esa complicidad nos convierte en los ojos del otro/a, cultivando el cuidado, la cercanía, la voluntad, la intimidad el compromiso, el respeto, la responsabilidad, la compasión y la confianza, sembrando esa rebeldía pacífica que nos permita cosechar justicia social, facilitando el proceso de sanación. La bases del mismo, consisten en dar información y apoyo a la persona menor de edad y su familia, en todas y cada una de las fases procesales del procedimiento penal, prestando una ayuda profesionalizada para orientarle en sus derechos y en sus deberes, con el objeto de disminuir la desesperación y desilusión, habida cuenta que, la persona menor de edad, “canaliza esos sentimientos en frustración, enfado, ira y egocentrismo, con dificultades para relacionarse con los demás y con una baja autoestima creándose un caparazón ante el mundo que les rodea” (Codorníu, 2017, p. 47).

Es matemático que, el trabajador y la trabajadora social, deben ser capaces de facilitar un acompañamiento sin ataduras, sin contratos, ni compromisos, sino desde la libertad, de forma tal que, nuestra misión pasa por dar seguridad, por convertirnos como señalan Monfort et al., (2020, p. 114) “(...) en un canalizador de derechos de la infancia, incluyendo su sensibilización, promoción, garantía y protección”, desde la identificación de las dudas y las posibles soluciones, alentándolos en los momentos de dificultad desde ese encuentro relacional entre almas que Navarro (2011, p. 9) expone que es “(...) la esencia misma de la intervención social, en el contexto de crisis actual (...) no solo no pierde sentido sino

que tiene más sentido que nunca, porque tan importante como lo que ocurre es cómo nosotros, cada uno, lo analizamos, nos posicionamos ante ello y actuamos en consecuencia”.

Bajo estas argumentaciones, el trabajo social forense que suele realizarse en y desde los despachos, demanda nuevas estrategias desde esa ética del cuidado que, ponga en el punto de mira las potencialidades de las personas o como indica Cubillos (2014) con el objeto de que tomen decisiones autónomas, pero con el acompañamiento del trabajador y la trabajadora social, pasando seguidamente a desglosar algunas técnicas que facilitan el mismo:

Tabla 1.

Técnicas para el acompañamiento extrapolables al trabajo social forense

<p>Algunas técnicas que posibilitan el acompañamiento</p>	<p>Poner el énfasis en lo normal, no en lo patológico Evitar la rigidez mental del o la profesional. Ir con la verdad por delante. Hablar mucho e intensamente y amistosamente a intervalos frecuentes con los o las clientes. No considerarse infalible. Buscar los aspectos positivos de la relación del trabajo de casos. Estar disponible a las llamadas de emergencia. Estimular el cambio de aires del o la cliente alejándolo de sus tensiones y conflictos. Saber ver los avances por escondidos y pequeños que sean, en el caso de que éstos se produzcan. Confiar en los o las clientes, lo que ayuda al éxito. Emplear el acompañamiento y la paciencia. Considerar a las personas desde la honestidad, el afecto, la simpatía, la pulcritud, la puntualidad, la responsabilidad, la estabilidad.</p>
--	---

Fuente: Raya y Caparrós (2014, p. 88-89)

El acompañamiento, en cierta forma, requiere convertirnos en facilitadores de oportunidades, desde paradigmas y expresiones dimensionales prácticas sustentadas en un rol de asesores de lo social/judicial, bajo la sombrilla de la defensa del interés superior de la persona menor de edad, como señala Curbelo (2020c, p. 127) debemos considerar que devendrá mayores garantías, dado que, por “(...) su especial condición, deben ser objeto de suprema protección, salvaguardando todos y cada uno de sus derechos, por ello, sus circunstancias particulares deben ser tomadas en seria atención para garantizarles las mismas oportunidades de desarrollo que el resto de la infancia”.

En definitiva, ese acompañamiento debe sustentarse en esa responsabilidad afectiva que construye vínculos sanadores, que implica promover un cuidado personal, social, mental, espiritual, moral, etc... desde todos esos afectos y emociones que dimanan en cualquier proceso interpersonal, puesto que, nada nos hace más humanos que las emociones, procurando no emitir ningún juicio valorativo, simplemente mostrando respeto por el libre albedrío de las personas menores de edad, puesto que, deben aprender a buscar alternativas y soluciones a sus situaciones.

Esta perspectiva debe convertirlos en personas positivas que “(...) vivan el presente sin ninguna expectativa de futuro, aprendan a soñar, a mostrar pasión por la vida, a valorar lo que tienen y no lo que no tienen, a sonreír ante la adversidad, a no rendirse” (Curbelo, 2021, p. 66). La actitud responsable y la conducta empática es fundamental: si pudiéramos meternos en el corazón de las personas menores de edad que han cometido un delito y de las víctimas, sentir lo que sienten, experimentar lo que experimentan, conocer los motivos de sus conductas y comportamientos, evitaríamos muchos juicios de valor innecesarios y la atribución de ciertos prejuicios que soslayan su crecimiento personal.

Antes de acabar este epígrafe conviene saber que, nuestro papel, es esencial en ese viaje compartido de enseñanzas y aprendizajes pedagógicos, si bien, no en exclusividad, como bien hemos ido mencionando a lo largo del texto y como apunta Sandoval (2016, p. 189) la persona debe asumirse “(...) como protagonista de su aprendizaje, reconociendo y validando sus experiencias previas, permitiéndoles desarrollar saberes contextualizados (...)”. Y esto parte se sustanciar bases empáticas y emocionales que, ayuden y apoyen, pero sin generar ningún tipo de apegos o dependencias, debiendo para ello, como el mejor de los magos, ser capaces de delegar las decisiones en la persona menor de edad y su familia como protagonistas activos. Y para mantener una correspondencia con los principios humanistas, en y desde la práctica profesional, debemos desarrollar un sentido más humano, como aconseja Ander-Egg (2012) confiando en el poder de la bondad y la generosidad, mostrando una actitud abierta hacia la vida, revitalizando las relaciones interpersonales desde el afecto, facilitando la participación de las personas como actores activos de sus problemas.

3. A modo conclusivo

Para ir finalizando, es necesario decir que, para transitar a un verdadero trabajo social forense transformativo, más allá de la simplicidad, deben articulando procesos de cambio estructurales en la persona menor de edad que ha cometido un delito y sus circunstancias, debemos luchar por una intervención social empática, donde “Sólo si, como el Robinson Crusoe de Tournier, nos decidimos a redescubrir al otro, a ese Viernes ya convertido en protagonista, podremos acoger todo lo que éste nos puede enseñar y aportar, para darle una nueva dimensión a nuestro trabajo (...)” (Navarro, 2011, p. 31). De esta forma, caben realizar varias concretizaciones: el verdadero desafío desde las expresiones teóricas y prácticas de la ultramodernidad del trabajo social forense, pasan por entender y comprender las transferencias personales y emocionales que se producen en cualquier encuentro entre almas que, desesperadamente, de forma velada o no, intentan subvertir las adversidades y los avatares de la vida, para tener una mejor vida, máxime, cuando hablamos de una persona menor de edad que necesita aventurarse hacia ese mundo de las oportunidades que ofrece la vida, siendo necesario cambiar para avanzar, como señala Campana (2021) debiendo ser felices, no como un derecho, sino como una responsabilidad, para poder afrontar la vida desde esa positividad.

Desde la Justicia de Menores, un escenario flexible pero poco propicio a los cambios, nos toca hacer de nexo de unión entre todas las partes, desde el deber que nos impone la protección del interés superior del menor, no sólo entendido cómo la protección de sus derechos legales, sino como la promoción y preservación de lo espiritual, social, emocional, reeducativo y pedagógico, bajo los preceptos de ese amor fraterno y consciente hacia al prójimo que emana de nuestro fuero más interior, alejado de la religiosidad que, en palabras de Lara (2005, p. 39) debe asegurar “(...) la solidaridad y la ayuda mutua entre las personas (...)”, cultivando ese espíritu innovador (Cortès y Llobet, 2020) que ponga en liza nuevas lógicas desde las dimensiones cognitivas (aquello que pensamos), emocionales (aquello que sentimos) y comportamentales (aquello que hacemos), para poner rumbo hacia una transformación estructural de la praxis, puesto que, hemos estado “(...) instalados en lógicas de pensamiento y de acción caducas, y que más que transformar realidades, las afianzaban o, en el peor de los casos, las cronificaban” (Navarro, 2020, p. 6). Por

ello, debemos entrar en ese alma humana, desnudarla y compartir su sufrimiento psicosocial para intentar que sus circunstancias se positivicen, transmitiendo esa esperanza de una mejor vida.

En suma, la idea central pasa por desmitificar las acciones asistenciales/burocráticas, navegando hacia acciones estratégicas que procuren un verdadero efecto transformador, desde esas brillantes luces de la complejidad, a través de las expresiones dimensionales de la intervención social forense participativa y representativa y colaborativa y empática-emocional (Curbelo, 2020b), que genere ese despertar colectivo, en correspondencia con las nuevas manifestaciones funcionales que nos deben llevar a una complementariedad equilibrada que promueva un cambio de paradigma que, desde la plena concienciación, retome la esencia de los orígenes de nuestra profesión, desde esa innovación de la acción social que, como bien aconseja Navarro (2020, p. 9) “(...) en tiempos de crisis como el actual, es cuando aquello impensable e irrealizable reclama con más fuerza y urgencia hacerse real. Lo que al final acabe ocurriendo tendrá que ver con si decidimos activar nuestra capacidad de imaginación radical y creadora o nuestra capacidad de resignación y de olvido. ¿Cuál es nuestra opción?”.

Agradecimientos

No queríamos desaprovechar esta ocasión para expresar nuestro agradecimiento a la profesora y doctora Dña. María Jesús Domínguez Pachón, por contar con cada uno de los textos que, a lo largo de todos estos años, hemos venido publicando en la revista que dirige, dado que, nuestro objeto y pretensión, ha sido poder contribuir al enriquecimiento del trabajo social desde una mirada sustentada en los derechos humanos.

6.- Referencias

- Acosta Pérez, E.M. (2015). *Evaluación de la efectividad de las medidas de intervención mínima con menores infractores*. (Tesis doctoral). Universidad de La Laguna, Tenerife.
- Ander-Egg, E. (2012). Humanismo y trabajo social. *Interacción y Perspectiva*, 2(1), 47-79.
- Aragón Ramírez, N., y Curbelo Hernández, E. (2004). Aspectos psicosociales de la función mediadora en la justicia penal juvenil española desde la Ley Orgánica 5/2000. *Nómadas*, 9, 1-6.

- Cabo, M.E., Musto, L., y Vallelisoa, L. (2012). El trabajo social y las prácticas integrales. *Revista Regional de Trabajo Social EPPAL*, 26, (3), 56, 16-21/39-43.
- Campana Alabarce, M. (2021). Crítica y resistencias: ¿cuáles son las trincheras posibles?. *Revista Propuestas Críticas en Trabajo Social*, 1, (1), 12-27.
- Codorníu Gallardo, C. (2017). *Características socioeducativas de los menores en conflicto con la Ley*. (Trabajo de Fin de Grado). Universidad de La Laguna, Tenerife.
- Cortès Izquierdo, F., y Llobet Estany, M. (2020). Plantando la semilla de la innovación en la formación en Trabajo Social. *Revista de Treball Social*, 219, 119-136.
- Curbelo, Hernández, E. (2008). Trabajo social y mediación judicial: el trabajador social forense como mediador en el contexto de la mediación penal de menores de edad. *Humanismo y Trabajo Social*, 7, 135-154.
- Curbelo Hernández, E. (2019). La mediación judicial con menores de edad al amparo de la Ley Orgánica 5/2000: la práctica mediadora dialógica-racional y empática-emocional del trabajador/a social forense desde el modelo humanista desde un enfoque de derechos. *Anuario de Justicia de Menores*, 19, 109-134.
- Curbelo Hernández, E. (2020a). El/la trabajador/a social forense en el marco de la Ley Orgánica 5/2000: la entrevista social forense como un encuentro dialógico-empático-emocional. *Revista Zerbitzuan*, 73, 105-115.
- Curbelo Hernández, E. (2020b). (1 de diciembre de 2020). Las dimensiones de la intervención social en y desde el Trabajo Social. *Blog sobre Trabajo Social de Víctor Nieto*. <https://www.victornieto.es/dimensiones-intervencion-social-trabajo-social//>
- Curbelo Hernández, E. (2020c). Dos décadas desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica 5/2000: una mirada al trabajo social forense desde una perspectiva o un enfoque de derechos. *Acciones e Investigaciones Sociales*, 41, 117-135.
- Curbelo Hernández, E. (2020d). La intervención del trabajador y la trabajadora social: ¿Necesidad de transitar hacia un nuevo (re)enfoque del Trabajo Social? *Revista Humanismo y Trabajo Social*, 19, 195-211.
- Curbelo Hernández, E. (2021). O modelo de intervención en traballo social empático-emocional desde unha mirada sentí-pensante. *Revista Galega de Traballo Social-Fervenzas*, 23, 55-78.
- Cubillos, C. (2014). Ética para la intervención social. Los valores aportados por el Trabajo Social y las éticas del cuidado y no paternalista como modelos de referencia para la práctica profesional. *Revista Trabajo Social. Pontificia Universidad Católica de Chile*, 87, 1-18.
- De la Paz Elez, P., Rodríguez Martín, V., y Mercado García, E. (2014). Nuevas tendencias de intervención en Trabajo Social. *Azarbe-Revista Internacional de Trabajo Social y Bienestar*, 3, 223-228.
- De Miguel Marqués, F.J (2020). Burocracia o intervención social en la atención primaria de servicios sociales. Hacia una complementariedad equilibrada. *Revista del Colegio Oficial de Trabajo Social de Navarra*, 68, 20-24.
- Díaz Salvarí, C., López Ariño, P.M., Barahona Gomáriz, M.J., y Sundheim Losada, M. (1997). Intervención psicosocial con menores infractores. *Cuadernos de trabajo social*, 10, 187-194.
- Federación Internacional de Trabajo Social. (2014). *Definición Global de Trabajo Social*. <https://www.iassw-aiets.org/es/global-definition-of-social-work-review-of-the-global-definition/>
- Federación Internacional de Trabajo Social. (2018). *Definición Global de Principios Éticos del Trabajo Social*. <https://www.google.com/amp/s/inmaculadasol.com/2018/08/06/declaracion-de-principios-eticos-del-trabajo-social-federacion-internacional-de-trabajado-social-julio-2018/amp//>
- Fuentes Rey, P. (2019). Los “otros” derechos, el rescate del sujeto. *Documentación Social. Revista para pensar la intervención social*, 1, 1-5.

- García Serrano, M. (2020). Trabajo social forense en la jurisdicción penal de menores. *Servicios Sociales y Política Social*, 124, 29-42.
- Garrido Soler, S. (2017). Mediación insight: un modelo pedagógico y reflexivo para afrontar los conflictos. *Revista de Mediación*, 10(2), 1-9.
- Gordillo Forero, N.A. (2007). Metodología, método y propuestas metodológicas en trabajo social. *Revista Tendencia & Retos*, 12, 19-135.
- Honores Ortega, B. A., y Quizhpe Oviedo, J. M. (2019). El peritaje desde la perspectiva del trabajo social. *Revista Conrado*, 15(68), 267-274.
- Kmprotic, C. (2013). El Trabajo Social forense como campo de actuación de lo social. *Trabajo Social Global. Revista de Investigaciones e Intervención Social*, 3 (4), 37-54.
- Lara Sánchez, F. (2005). *El trabajador social y la ayuda psicosocial*. Ediciones Aljibe.
- Martín Azrak, A. (2021). La evolución de la infancia en el discurso jurídico de Latinoamérica. *Revista sobre la infancia y la adolescencia*, 20, 22-38.
- Massanet Sureda, A. (2016). *Delincuencia juvenil. Características de los menores con conducta delictivas en España*. (Trabajo de Fin de Grado). Universitat de Les Illes Balears, Islas Baleares.
- Matus Sepúlveda, T. (2020). Innovar la innovación: una propuesta para trabajar lo social. *Revista de Treball Social*, 219, 13-52.
- Monfort Costa, F., Silvestre Fernández, L., y Ten Doménech, E. (2020). La infancia y la adolescencia como sujetos activos de derechos: un cambio de paradigma. *Revista TSnova*, 16, 111-115.
- Navarro Pedreño, S. (2011, noviembre 17). De cómo Robinson Crusoe (re)descubrió a Viernes: reflexiones sobre la perspectiva relacional de la intervención social hoy. En el Seminario, *La perspectiva relacional de intervención*, Bilbao, Observatorio del Tercer Sector de Bizkaia.
- Navarro Pedreño, S. (2020). Elogio de la imaginación radical o contra las prisiones de lo imposible. *Revista de Treball Social*, 219, 5-9.
- Navarro Pérez, J.J., Botija, M., y Uceda i Maza, F.X. (2016). La justicia juvenil en España: una responsabilidad colectiva. Propuestas desde el Trabajo Social. *Interacción y Perspectiva Revista de Trabajo Social*, 6(2), 156-173.
- Raya Díez, E., y Caparrós Civera, N. (2014). Acompañamiento como metodología de Trabajo Social en tiempos de cólera. *Cuadernos de Trabajo Social*, 27(1), 81-91.
- Reina Giménez, E. (2018). La perspectiva de género en los procesos de judicialización y socialización de las adolescentes en conflicto con la ley. *Revista TSnova*, 15, 107-117.
- Sandoval Obando, E. (2016). Cruzando las fronteras de la pedagogía crítica en el trabajo con adolescentes infractores de Ley. *Revista de Pedagogía*, 37(101), 175-191.
- San Giacomo, O. (2017). El aporte del Trabajo Social en las Ciencias Sociales. *Revista Regional de Trabajo Social EPPAL*, 31(1), 69, 32-41.
- Yusta Tirado, R. (2017). El trabajo social y el método de atención centrado en la persona en el ámbito de la gerontología. *Revista Trabajo Social Hoy*, 81, 19- 28.

Legislación y normativa

- Ley Orgánica 5 de 2000. Por la cual se regula la responsabilidad penal del menor. 12 de enero.
- Reglamento 1774 de 2004. Por el cual se desarrolla la Ley Orgánica 5 de 2000 que regula la responsabilidad penal del menor. 30 de julio.
- Directiva (UE) 2016/800 del Parlamento Europeo y del Consejo. Por la cual se regulan las garantías procesales de los menores sospechosos o acusados en los procesos penales. 11 de mayo.
- Reglas de Brasilia de 2018. XIX Cumbre Judicial Iberoamericana. Por la cual se aborda el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. 18-20 abril.